

LEY N° 3606

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
DEL VALLE DE CATAMARCA —
EXPROPIACIONES EN FORMA
GENERICA LEYES 1643 Y SU
MODIFICATORIA 2327

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Julio de 1980.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR :

Tengo el honor de dirigirme a V.E., a fin de poner en su conocimiento y consideración, el anteproyecto de dispositivo legal, que permita llevar adelante los respectivos trámites para la expropiación de los inmuebles afectados por la obra de ensanche de la Avenida Presidente Ramón S. Castillo, que ejecuta actualmente la Comuna de la Capital.

Los inmuebles relacionados, se encuentran declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley Provincial N° 1643 (modificada por Ley 2327) — Artículos 3° y 10° concordantes, pero no se indica en la misma quién será el sujeto expropiante.

En su artículo 3°, la Ley Provincial de expropiaciones N° 2210, establece que "puede ser sujeto activo de la expropiación el Estado Provincial y las Municipalidades, en los casos en que por Ley, sean autorizados".

Cuando como en este caso, la calificación de utilidad pública ha sido sancionada con carácter genérico, la citada Ley, en su artículo 2°, dispone que "el Poder Ejecutivo individualizará los bienes requeridos... con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación".

La Ley omite, atribuir idéntica facultad al Departamento Ejecutivo cuando el sujeto expropiante sea la Municipalidad, razón por la cual es que se solicita de su Excelencia, la sanción de la Ley, cuyo anteproyecto se adjunta en virtud de las facultades que le confiere el Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Julio de 1980.

Expte. M—6255/80.

V I S T O :

Lo actuado en expediente M—06255/80 del Registro de Expedientes y el Decreto Nacional N° 877/80,

En ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de
L E Y :*

Art. 1° — Autorizar a la Municipalidad de la Capital de la Provincia de Catamarca, para actuar como sujeto activo de las expropiaciones de los inmuebles afectados por la obra de ensanche de la Avenida Presidente Castillo, declarados de utilidad pública en forma genérica por la Ley 1643 modificada por Ley 2327.

Art. 2° — Facultar al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital, a individualizar en cada caso los bienes requeridos a los fines de la citada Ley, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación.

Art. 3° — El gasto emergente de las indemnizaciones a que den lugar las expropiaciones de que trata la presente Ley, será afrontado con fondos del Presupuesto de la Municipalidad de la Capital que deberá prever, antes de llevar adelante las expropiaciones, una partida especial para atender los pagos respectivos. En caso que las expropiaciones, en función del cronograma de ejecución de la obra aludida, lleven más de un ejercicio, los Presupuestos Municipales deberán prever en el futuro los créditos suficientes que aseguren el pago de las indemnizaciones y la conclusión de la obra.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno